



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecinueve de abril dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el No. 544053103001-2021-00064-00, instaurado por JULIETH PATRICIA COLOBON PORRAS contra NORELY GONZALEZ CORDOBA, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., el Despacho ordena reconocer a la Dra. MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

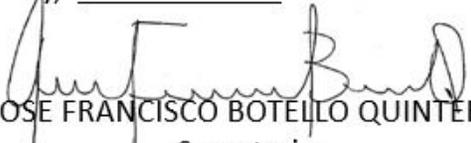
5fa7eb430448cee38e64db0f75ab3ae8423ec91c897c1b2b109d88badf0744b6

Documento generado en 19/04/2021 09:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecinueve de abril dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso DECLARATIVO-VERBAL, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el No. 544053103001-2021-00062-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra ANTONIO JOSE JAIMES, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., el Despacho ordena reconocer a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ce53413db24c32de67eeb37b6165b46f6e2cb303d165b3861da1c68ceafe98

Documento generado en 19/04/2021 09:00:55 PM

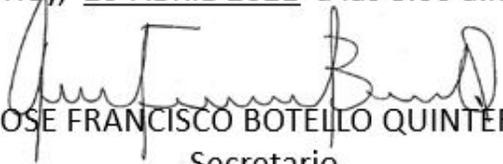
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Los Patios, Diecinueve de abril dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Expropiación radicado bajo el N° 544053103001-2020-00159-00, adelantado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **HEREDEROS DE LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, para dar trámite a las siguientes solicitudes:

1. Solicita ser reconocido como parte al heredero JUAN CARLOS OVALLE CABARICO.
2. Reconocer personería jurídica.
3. Emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Sr. Luis Humberto Ovalle.
4. Solicitud de entrega del dinero a los iniciales demandados.

Para decidir este juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1. Solicita ser reconocido como parte demandada, al heredero JUAN CARLOS OVALLE CABARICO.

Habiendo allegado prueba de la calidad de heredero , se reconoce como litis consorte necesario del los demandado, artículo 61 CGP. reconózcasele en la calidad de tal, y en consecuencia , de conformidad al Decreto 806 de 2020, notifíquese el auto admisorio de la demanda de fecha de diciembre 14 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

2. Reconocer personería jurídica.

Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA COMO APODERADO DEL SEÑOR JUAN CARLOS OVALLE CABARICO, en los términos del poder conferido de conformidad al artículo 77 del CGP.

3. Emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Sr. Luis Humberto Ovalle.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, ordénese por secretaría el emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO

4. Solicitud de entrega del dinero a los iniciales demandados.

No es viable acceder a la petición de los herederos iniciales de conformidad al art. 399 del CGP.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por decididas las peticiones hechas por las partes conforme los considerandos antes reseñados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a26f85fe510e0ec963bacd212bef2a9e96a19792686a2a64fbb4107b533525a

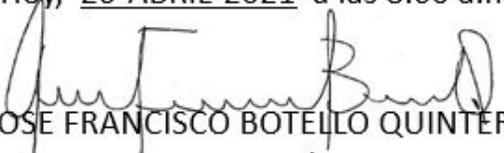
Documento generado en 19/04/2021 09:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	Ordinario Laboral de única instancia	Rdo. No.5440531 03001- 2020- 00150-00	
Demandante	OSUAL RICARDO GOMEZ GALVIS	Dirección	Calle 16 N°8-50 Barrio Once de Noviembre Los Patios
Correo Electrónico	osualgomez@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	VALENTINA FRANCO PEREZ	Dirección	
Correo Electrónico	Valentina.1947@hotmail.com	Teléfono	
Testigo	MARCO TULIO SILVA RIVERA	Dirección	
Correo Electrónico	marcoscova737@gmail.com	Teléfono	
Demandado	CESAR WILLIAM APARICIO SOTO	Dirección	Calle 5 N° 1E-48 Barrio Villa Juliana sector Villa antigua de Villa del Rosario.
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de Única Instancia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.m. del día 10 del mes de Junio de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia. Deberán estar acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele a las partes que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuara el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora en que se llevara a cabo su diligencia.
 2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos la hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el artículo 217 del C.G.P.
 3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.
 4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.
- Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

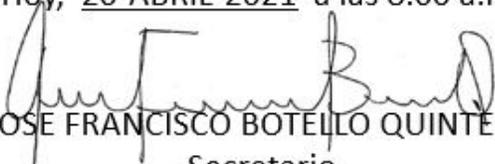
Código de verificación:
ceb2bc974ecdabf9c31626a4154a7e79b7752cfed2c9245d51d3cea9a50ba8c8

Documento generado en 19/04/2021 09:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	Ordinario Laboral de única instancia	Rdo. No.544053 103001-2020-00149-00	
Demandante	ALVARO FELIPE GOMEZ FUENTES	Dirección	Calle 16 N°8-50 Barrio Once de Noviembre Los Patios
Correo Electrónico	osualgomez@gmail.com	Teléfono	3115330200
Apoderado	NATALIA ANDREA GARNICA GODOY	Dirección	
Correo Electrónico	Nata19999@hotmail.es	Teléfono	3219868374
Testigo	ENDER MORILLO	Dirección	
Correo Electrónico	morillojose@gmail.com	Teléfono	3186452135
Demandado	CESAR WILLIAM APARICIO SOTO	Dirección	Calle 5 N° 1E-48 Barrio Villa Juliana sector Villa antigua de Villa del Rosario.
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de Única Instancia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.m. del día 18 del mes de Mayo de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia. Deberán estar acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele a las partes que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuara el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora en que se llevara a cabo su diligencia.
2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos la hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el artículo 217 del C.G.P.
3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fd51ab7a1af5ebb1c130a9122c7727bb13c9ba32487eeb1e90e6538efb0ee0

Documento generado en 19/04/2021 09:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Verbal (pago por consignación) radicado bajo el N° 544053103001-2020-00129-00, instaurado por REDES DE GAS MP contra JOSE REYES CONTRERAS IBARRA, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta el memorial poder presentado por el apoderado del demandado JOSE REYES CONTRERAS IBARRA, vista a folios 7 y 8 del trámite procesal, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado JOSE REYES CONTRERAS IBARRA.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer a la Dra. MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ, como apoderada del demandado JOSE REYES CONTRERAS IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En virtud a lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente al demandado JOSE REYES CONTRERAS IBARRA, conforme al art. 301 del Código G. del P. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ, como apoderada del demandado JOSE REYES CONTRERAS IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bfbfe79461228d23322aef02d8a7a27966f35c5b48c782fc27b58fa65628dce
Documento generado en 19/04/2021 09:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00078-00, adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A mediante apoderado judicial Contra el MUNICIPIO DE DURANIA para lo pertinente.

Teniendo en cuenta las respuestas dada por el Banco, poner en conocimiento a las partes respuestas comunicados de embargo de sumas de dinero remitido por el BANCO OCCIDENTE, por secretaría remitir al correo electrónico.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59883ac424cc802385dbdd20eea759bc1e2737cbb026b44e8547d33ff82b3b6

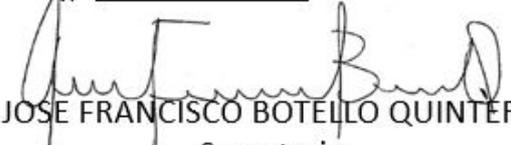
Documento generado en 19/04/2021 09:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00045-00, adelantado por JOSE DE JESUS GALLARDO Contra LILIANA CARDENAS RUBIO y OTROS, para decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta las respuestas dada por el Banco, poner en conocimiento a las partes notas devolutivas allegadas, por secretaría remitir al correo electrónico.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

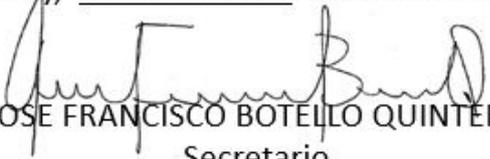
7fc13be457d2ed4edf7152c30236d11a1b89111fed34431f6311adcde59f4744

Documento generado en 19/04/2021 09:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00022-00, adelantado por ANA HELENA CAMARGO VEGA Contra ORLANDO SERRATO VARGAS, para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta las respuestas dada por la señora Registradora de instrumentos públicos, por secretaría remitir al correo electrónico.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

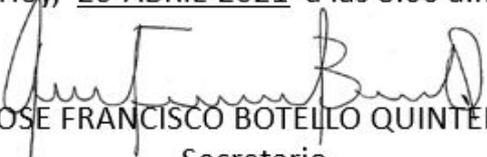
17598dbf63c3bc3eb21cd529acc24f19617c1ba1b2afb5501a68adca6ff218cf

Documento generado en 19/04/2021 09:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO-**, radicado bajo el **N° 544054003001-2019-00244-00 ALUMINIOS ONAVA SAS**, contra **JAVIER TABARES MEDINA**.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso **VERBAL- IMPUGACION ACTA DE ASAMBLEA** radicado # **544053103001-2019-00165-00**, contra, **ALUMINIOS ONAVA SAS** adelantado ante este juzgado, reposan copias de las pruebas necesarias requeridas mediante auto que antecede, por secretaría hágase traslado de las misma al presente asunto , previo a resolver las excepciones planteadas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

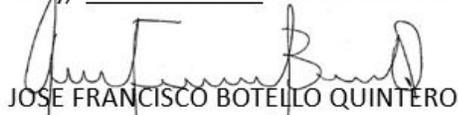
**d9d15cf935bf18cc8562884fdfbd93d120259268ebc7758216ff2ec885de
Oded**

Documento generado en 19/04/2021 09:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2019-00003-00	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Av. 5 No. 9-80 de Cúcuta
Correo Electrónico	yplnavas@boncolombia.com.co	Teléfono	
Apoderado	JESUS IVAN ROMERO FUENTES	Dirección	Av. 6 No. 10-82 Edif. Banco de Bogotá Of. 409
Correo Electrónico	ivanromero06@hotmail.com	Teléfono	5718604
Demandado	YOBANY YARURO REYES	Dirección	Casa N° 10 Manzana C Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Tamarindo, Villa del Rosario.
Correo Electrónico	yyaruro@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	YIMMY YARURO REYES	Dirección	Calle 12 número 4-43 Oficina 12 C.C internacional Cúcuta.
Correo Electrónico	Jaime_yar@hotmail.com	Teléfono	3166207708

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 23 de junio de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidalso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Télefax: 5805070

avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá a indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co **único archivo PDF protegido con contraseña** . Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra

en la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

Mabs.

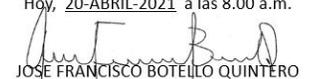
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d45176712bb3c89fade495def49be45f161f6ddaf4f8e567fdcd28ac1ead4**
Documento generado en 19/04/2021 09:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Télefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Pasa al Despacho el presente incidente de **SIMULACION**, dentro de la presente demanda radicada bajo el No. **544053103001-2018-00104-00**, instaurada por **EDGAR CACERES ORDOÑEZ** mediante apoderado judicial contra **ACREEDORES VARIOS**, para lo decidir lo pertinente.

Al despacho se tienen dos solicitudes.

1. La apoderada dentro del proceso 736/2018, adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Mpal de Cúcuta, solicita informe sobre el presente proceso y si fue remitido al presente trámite de insolvencia.
2. Se allega una solicitud para ser aceptada una cesión de los derechos de la acreedora ADRIANA ARGUELLO GARCIA a favor del Abogado GERSON ARVEY D'ANDREA.

Para decidir el juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1. La apoderada dentro del proceso 736/2018, adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Mpal de Cúcuta, solicita informe sobre el presente proceso y si fue remitido al presente trámite de insolvencia.

Hágase saber a la apoderada que el proceso laudido no se encuentra por cuenta des te liquidatorio.

Por secretaría requierase a al Juzgado Noveno Civil Mpal de Cúcuta, sobre el el proceso 736/2018, y la causa del no envío a etse juzgado de dicho proceso..

2. Se allega una solicitud para ser aceptada una cesión de los derechos de la acreedora ADRIANA ARGUELLO GARCIA a favor del Abogado GERSON ARVEY D'ANDREA.

Requíerarse al acreedor cesionario, la notificación a las partes dentro del este asunto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c052ec262bb30c4661d3e7c1d37d9893e71362a8a1236265ddf7a4c725d225

c

Documento generado en 19/04/2021 09:00:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00164-00** instaurado por **RUTH BETTY ORTIZ PADILLA IBARRA** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Entra al despacho para proveer el presente proceso, en el que se verifica que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 9 de diciembre de 2021, en consecuencia requiérase a secretaría y a la señora promotora en los términos allí anunciados:

1. Pronunciarse la señora promotora :
 - a. Sobre la solicitud presentada por el llamado cesionario SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de Polipropileno del Caribe, Poliolefinas Industriales y QP TRADING, quien solicita el reconocimiento, determinando la existe o no acreencia a su favor y si se hizo parte en este proceso en los términos de ley, lo anterior a fin de determinar su reconocimiento o no de la misma.
 - b. Rehaga el trabajo de calificación y graduación de créditos del fecha 21 de enero de 2020, en el que debe tener en cuenta los traslados y solicitud que eleva el pretendido cesionario, SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de Polipropileno del Caribe, Poliolefinas Industriales y QP TRADING en caso de ser viable, señalando el derecho al voto de cada uno de los acreedores y la aclaración remitida a este juzgado de fecha 20 de agosto de 2020.

Lo anterior so pena de iniciarse el incidente de relevo y sanción de conformidad con el Numeral 9 artículo 5 Ley 1116 de 2016, artículo 2.2.2.11.6.1. Decreto 2130 de 2015, artículos 127 y 137 Código General del Proceso

- c. Por secretaría, remitir copia del oficio al Banco de Occidente, dirigido al juzgado 9 civil municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Vidello
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

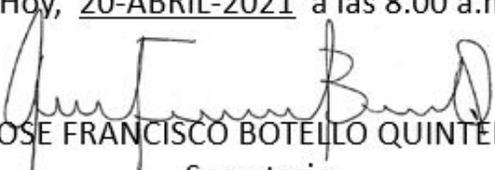
Código de verificación:
**29602f7e549209d12c8ef0f6266db337c8d6a247f031eaf0ffe0adde3503
6eae**

Documento generado en 19/04/2021 09:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Pasa al Despacho el presente incidente de **SIMULACION**, dentro de la presente demanda radicada bajo el No. **544053103001-2017-00151-00**, instaurada por **LINA MERCEDES LEMUS TORRES** mediante apoderado judicial contra **ACREEDORES VARIOS**, para lo decidir lo pertinente.

Conforme lo dispuesto en Art. 35 y cc Ley 1116 de 2006, se señala fecha para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a verifique la legalidad del Acuerdo de Reorganización presentada por la señora promotora.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.5440531 2018-00151-00 03001	
Demandante	LINA MERCEDES LEMUS TORRES	Dirección	Villa Antigua, Calle 8 No. 3-07 de Villa del Rosario
Correo Eléctrico	lina_lemus@yahoo.es	Teléfono	
Apoderado	ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ	Dirección	Calle 12 No. 4-47 L-31 de Cúcuta
Correo Eléctrico	lila_4_87@hotmail.com	Teléfono	3142670202
Promotora	MARY SOTO VILLAMIZAR	Dirección	Avenida 11 No. 8-19 B. San José de Torcoroma Cúcuta
Correo Electrónico	mary19762003@hotmail.com	Teléfono	
Demandado Acreedor	DIAN	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico		Teléfono	5712438
Apoderado	MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico	mmendozad1@dian.gov.co	Teléfono	
Demandado Acreedor	HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS	Dirección	Calle 22N No. 18E-65 Urb. Niza de Cúcuta
Correo Electrónico	haroldbalaguera@gmail.com	Teléfono	3182899348
Demandado Acreedor	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario de Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Teléfono	
Apoderado	GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario Of. 507 de Cúcuta
Correo Electrónico	german.camperos@hotmail.com	Teléfono	5893920

Se fija el **día 5 de Mayo de 2021, Hora 2.p.m.,** para llevar a cabo la referida audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia.
- 2).** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia
- 3)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa5b1b14fff10bf26312e2a22168aed358749dc1a74a337419245126c0616ff

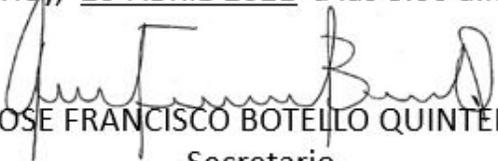
Documento generado en 19/04/2021 09:01:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL radicado No. 2017-00088-00, adelantado por LEONARDO AREVALO GALVIS contra ACREEDORES VARIOS, para decidir la solicitud presentada por uno de los Acreedores.

El apoderado de uno de los acreedores Banco BBVA solicita que se declare el desistimiento tácito, por cuanto no se ha dado impulso al trámite procesal.

Corrido traslado a la parte , allega al proceso el trámite adelantado ante la cámara de comercio en cuanto al reconocimiento e inscripción de la calidad del su nombramiento, sin embargo el apoderado solicitante manifiesta que igualmente en el período posterior a la inscripción no se hicieron los actos necesarios que requiere la ley.

Para decidir el juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES.

El ARTÍCULO 317. Del C.G.P. determina: DESISTIMIENTO TÁCITO.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Sentencia C-173/19, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), La Sala Plena de la Corte Constitucional:

40. El Libro Segundo del CGP regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de terminación anormal del proceso: la transacción y el desistimiento [56]. Este último es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado [57]; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.

41. El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención [58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes[59], establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.

42. Aunque ambas modalidades tienen la misma consecuencia procesal, esto es, la terminación anticipada del proceso, lo cierto es que en el caso de la modalidad que regula el numeral 2º del artículo 317 del CGP se presenta una consecuencia adicional, esto es, la extinción del derecho objeto de litigio, siempre que estén acreditados los requisitos para tal fin, reglados en el citado numeral. Esta consecuencia es a la que el ciudadano accionante le imputa la violación del principio de prevalencia del derecho sustancial.

43. Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional[60], el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que

se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

...46. Para tales efectos, tal como lo ha considerado, entre otras, en la sentencia C-1189 de 2008, la Corte debe realizar un juicio de proporcionalidad de intensidad débil[61], el cual exige, en primer lugar, realizar un examen acerca de si la medida cuyo juzgamiento se pretende está o no proscrita por la Constitución -razonabilidad- y si persigue una finalidad constitucionalmente legítima (infra num. 5.1.1). Luego, en caso de que así sea, determinar si el medio puede considerarse idóneo para alcanzar la finalidad previamente identificada (infra num. 5.1.2); además, debido a que la norma demandada puede llegar a comprometer el derecho de acceso a la administración de justicia e, indirectamente, la exigibilidad de los derechos sustanciales que se pretende hacer valer en los procesos judiciales, la Sala debe establecer si esta comporta una limitación excesiva de los derechos fundamentales constitucionales (infra num. 5.1.2).

En el presente caso se tiene que Despacho que la señora promotora allega la constancia de que durante el período aludido por la parte solicitante, se encontraba en trámites de la inscripción y la solicitud de las medidas cautelares, a favor de este proceso.

Sin embargo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **ARTÍCULO 19. De la Ley 1116 de 2006 señala**. Inicio del proceso de reorganización. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:

1. [Suprimido por el art. 40, Ley 1380 de 2010, Derogado por el literal a\), art. 626, Ley 1564 de 2012.](#)
2. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
3. Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

Conlleva lo anterior a señalar que si bien es cierto se señala en la norma que debe notificarse dentro de los 30 días siguientes, en el presente caso, ya se había notificado a los acreedores conforme el auto admisorio, oficiándose en tal sentido a los juzgados, tal y como se desprende de la lectura del expediente, por lo que no se accede a una nueva notificación conforme lo solicita la promotora.

Ahora bien en el presente caso la promotora a la fecha de los requerimientos aún no había sido inscrita como tal por la cámara de comercio, por lo que debe requerirse para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba aportados por los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Así las cosas se deben revocar los autos en que se les hace el requerimientos anteriores y se proceda a dar cumplimiento a la presente orden.

Por lo expuesto, El juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los autos mediante los cuales se les hace requerimientos anteriores a la señora promotora y deudor. Por lo expuesto.

SEGUNDO: No acceder al decreto del desistimiento tácito solicitado. Por lo expuesto..

TERCERO: Como consecuencia del numeral primero. y se proceda a dar cumplimiento a la presente orden para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba aportados por los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

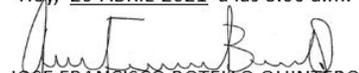
**c422bd30dd1a891093e9cffd4a934e789fa94c3978538f391095a8027e1b
5c61**

Documento generado en 19/04/2021 09:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00081-00, adelantado por JAIME GERARDO MARTINEZ DUARTE contra GABRIEL RODRIGUEZ DAZA, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folio 53.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se ordena reconocer personería al Doctor SAMUEL EDUARDO BECERRA BOHORQUEZ Con relación a la sustitución de poder de la Dra. KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS, para actuar como apoderado del señor JAIME GERARDO MARTINEZ DUARTE.

mabs

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

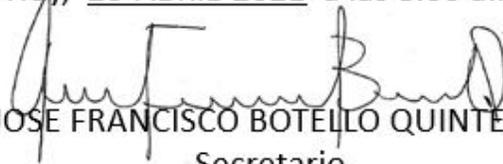
Código de verificación: **731ae1178c5222d69849e28fcf16f86648c43e3d9db052d27cd4742154e0be6a**
Documento generado en 19/04/2021 09:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,

Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el **N° 544053103001-2017-00013-00**, adelantado por **GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ MUÑOZ** contra **GRECIA LISETH VARGAS BERNAL y otros**, para dar trámite a lo solicitud que antecede, presentada por uno de los apoderados de la parte demanda, donde solicitan del despacho, se re programe la audiencia que está agendada para el próximo **22 de abril a las 2.00 p.m.**

Siendo la causal que motiva la suspensión el dictamen grafológico, dado que hasta el día miércoles 14 de abril del presente año el señor perito grafólogo, DR. SAIN DUVAN POLANIA, ingresó al despacho a tomar las respectivas muestras digitales de las letras de cambio, conforme lo determino el despacho en auto de fecha 24 de marzo del 2021, teniendo en cuenta que el mencionado portazgo deberá ser presentado antes de la audiencia en mención, lo cual sería imposible para correr traslado del mismo a las contrapartes, para que puedan ejercer el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el días 22 de abril de 2021, el Despacho decretara la suspensión de la misma, debiendo por ello reprogramar la misma.

PROCESO	HIPOTECARIO	Rdo. No.54405 2017-00013- 3103001 00	
Demandante	GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS	Dirección	Casa A- 4 San Fernando Los Patios
Correo Eléctrico	Gustavoalfonso2511@gm ail.com	Teléfono	
Apoderado	WILLIAM ALFONSO ALVAREZ AREVALO	Dirección	Calle 12 Avenida 0A #12-05 Ofi 314 Centro Cúcuta
Correo Eléctrico	Williamalvarez91@hotmail .com	Teléfono	3153989556
Demandados	GRECIA LISETH VARGAS BERBAL	Dirección	Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ	Dirección	Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta
Correo Electrónico	elkinmarqueزابogado@gm ail.com	Teléfono	3175129487

Demandados	CARMEN ROSA GALVIS ORTIZ representante WILSON SANTIAGO VARGAS BERNAL	Dirección	Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Pacios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ	Dirección	Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta
Correo Electrónico	elkinmarqueزابogado@gmail.com	Teléfono	3175129487
Demandados	WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO	Dirección	Calle 54 # 23- 10 Bucaramanga
	Wiled_5@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	HERNANDO GUARIN BECERRA	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 324 Cúcuta
Correo Electrónico	hergubec@hotmail.com	Teléfono	
Curador	JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA	Dirección	Calle 11 # 3-44 Ofi 217 Centro Cúcuta
Correo Electrónico	Contrerasderecho71@hotmail.com	Teléfono	3134785835

PRIMERO: Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para el día 22 de abril 2021 a las 2.00 p.m., dentro del presente proceso. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el **día, 24 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 8 a.m.**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.,

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 2) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 3) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

German 19 Abril / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

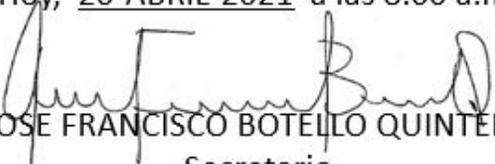
06095e127bcc5ed778c151ff0c83331fe0af45a1e1259f799c836341f51be1f3

Documento generado en 19/04/2021 09:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2016-00208-00	
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A	Dirección	AV. 4 entre calles 11 y 12 Cúcuta.
Correo Electrónico	jhurtado@fs.co	Teléfono	5940200- 5940201
Apoderado	RUTH APARICIO PRIETO	Dirección	Calle 12 N° 4-47 Ofi 317 Cúcuta.
Correo Electrónico	Ruth.apario@gmail.com	Teléfono	5712951 – 573783
Demandados	JULIO RENE PUENTES ARENALES Y ROSMIRA ARENALES PEDRAZA.	Dirección	Casa N° 16 N° 7-27 lote 1 Manzana M Urbanización Tierra Linda- Los Patios.
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Los Patios, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 16 de junio de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la **Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios** información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá a indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como “**un sobre cerrado**” bajo los parámetros de 1 artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co **único archivo PDF protegido con contraseña**. Este archivo digital deberá denominarse “**OFERTA**”, tal y como se ilustra en la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.

- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo. □
- Transcurrida la hora, se procederá □ a la apertura de todas las posturas electrónicas □ recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo □ del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

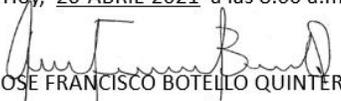
El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 024,
Hoy, 20-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe243321c49841a454e480dda8c83ce4bc1171ef0c22455308550b9a1a
eafda2**

Documento generado en 19/04/2021 09:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**